

## ANEXO

# LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A PARTIR DEL AÑO 2020 A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, EN EL MARCO DE LAS LEYES N° 29981 Y N° 30814

### Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto emitir las disposiciones necesarias para la determinación del porcentaje de referencia, los criterios y metodología para la distribución de los recursos financieros a cargo de la Sunafil a favor de los gobiernos regionales, en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29981, el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-TR, y el artículo 7 de la Ley N° 30814; así como, las disposiciones complementarias que permitan un alineamiento a la programación multianual presupuestaria, a efectos del cumplimiento de lo regulado en el Decreto Supremo N° 020-2020-TR.

### Artículo 2. Determinación del porcentaje de referencia y los recursos financieros a ser transferidos a los gobiernos regionales

- 2.1 La determinación del porcentaje de referencia aplicable a los recursos recaudados en el ejercicio anual anterior es realizada por la Sunafil con arreglo a las siguientes variables:
  - a) Variación porcentual anual de los ingresos recaudados por la Sunafil.
  - b) Porcentaje de ejecución de las metas físicas y financieras en el ejercicio fiscal anterior, reportadas en el plan operativo a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Resolución Ministerial.
- 2.2 A efecto de obtener la información necesaria para la construcción de la variable indicada en el literal b) del numeral 2.1, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Sunafil la información que se requiera hasta los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario de cada año fiscal.
- 2.3 Tras el análisis sustentado de las variables antes establecidas, la Sunafil emite el porcentaje de referencia y el monto total de los recursos financieros que aquel porcentaje representa mediante resolución de superintendencia, en un plazo que no excede los cuatro primeros meses de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR.

### Artículo 3. Distribución de los recursos financieros a ser transferidos a los gobiernos regionales en el marco de la Ley N° 30814

- 3.1 La distribución de los recursos financieros a ser transferidos a los gobiernos regionales por la Sunafil se realiza con arreglo a las variables y criterios que, a continuación, se presentan:

<b>Variable</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Criterio</b>
Desempeño de los gobiernos regionales en materia laboral.	Evaluar la capacidad de gestión de los gobiernos regionales en función del desenvolvimiento, resultados y/o logros a favor de la población u objeto de intervención.	Brindar mayores recursos financieros a los gobiernos regionales que evidencien una mayor capacidad de desempeño en cuanto a sus funciones de trabajo y promoción del empleo.
Disponibilidad de los recursos necesarios para la producción de bienes y servicios públicos.	Medir el grado o magnitud de la demanda de recursos o necesidades de bienes y servicios necesarios para la implementación o mejora de la prestación de los servicios públicos.	Brindar mayores recursos financieros a los gobiernos regionales que posean menores recursos para implementar los servicios públicos en materia de trabajo y promoción del empleo.
Dimensión de la problemática del mercado de trabajo en la región.	Medir la magnitud de los diversos problemas que afronta la oferta de trabajo.	Brindar mayores recursos financieros a los gobiernos regionales que afrontan una mayor problemática del mercado de trabajo.

- 3.2 La resolución de superintendencia emitida por la Sunafil, a que se refiere el artículo 6 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, considera lo indicado en el numeral anterior, a efectos de que la forma de distribución del monto total de los recursos financieros para su transferencia a los gobiernos regionales se de en base a indicadores de las variables antes mencionadas, los cuales cumplen con ser medibles, simples y específicos, apropiados, realistas y temporales; así como, con ser extraídos de sistemas de información o bases de datos oficiales.
- 3.3 A efecto de obtener información necesaria sobre los indicadores relacionados a las variables mencionadas en el numeral 3.2, la Sunafil solicita ello al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a los gobiernos regionales, de ser el caso. Estas entidades tienen hasta treinta (30) días calendario luego de haber recibido dicha solicitud para entregar la información requerida.
- 3.4 La metodología para la distribución de los recursos financieros debe estar fundamentada en el uso de técnicas de análisis multivariante, de manera individual o una combinación de estas técnicas. El procedimiento metodológico debe ser consistente con los criterios de distribución señalados en el presente artículo.

#### **Artículo 4. Alineamiento a la programación multianual presupuestaria**

- 4.1 La Sunafil determina el saldo de balance en el plazo establecido para la presentación de los estados financieros y presupuestales correspondientes al ejercicio anterior, que será la base para calcular la proyección de recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales y el Pliego MTPE, para que, de acuerdo con la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, los gobiernos regionales informen al Ministerio de Economía y

Finanzas respecto de la proyección de sus ingresos con base en las transferencias a recibir de Sunafil.

- 4.2 En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de publicada la resolución de superintendencia sobre la determinación del porcentaje de referencia y la forma de distribución a cada gobierno regional, la Sunafil emite la resolución de superintendencia que aprueba la transferencia de recursos financieros correspondientes al ejercicio anual anterior.